

aire libre o 6 hectáreas en cultivo protegido o la combinación de ambas formas, de modo que el resultado final sea el equivalente a 8 hectáreas al aire libre (para lo que se establece un coeficiente de 0,75 para las de cultivo protegido) de tierra propia o arrendada, plantadas de tomates a partir de la iniciación del período regulado por la Orden de 31 de julio de 1987 del Ministerio de Economía y Hacienda. Este extremo será certificado por el Inspector-Jefe del Centro de Inspección de Comercio Exterior (SOIVRE) en cuya demarcación se encuentre la finca o parcela. Mientras no se cumpla este requisito la admisión sólo será provisional.

El título de propiedad de las tierras o el contrato de arrendamiento de las mismas deberá ser legalizado en la Delegación de Hacienda correspondiente.

Disponibilidad de instalaciones de empaquetado, capaces de confeccionar un mínimo de 80.000 bultos/campaña.

A estos efectos, se exigirá que las instalaciones sean de uso exclusivo del solicitante. Este extremo será certificado antes del 1 de septiembre por el Inspector-Jefe del Centro de Inspección de Comercio Exterior (SOIVRE) en cuya demarcación se encuentre la mencionada instalación.

El título de propiedad o contrato de arrendamiento de las instalaciones deberá ser legalizado en la Delegación de Hacienda correspondiente.

Inscripción en el Registro Especial de Exportadores de tomate fresco de invierno.

Cuarto.-En cada Dirección Territorial o Provincial de Comercio de las provincias exportadoras de tomate fresco de invierno se constituirá un Comité presidido por el Director territorial o provincial e integrado por un Inspector del SOIVRE, un funcionario designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Presidente de la Asociación de Cosecheros-Exportadores, un representante de las Agrupaciones de Productores Agrarios de la provincia y un representante por cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito nacional, de carácter general y con existencia legal en la provincia. Este Comité llevará un control especial para la admisión de nuevos cosecheros-exportadores y distribuirá entre ellos un fondo adicional máximo de 5 por 100 del programa indicativo de las provincias, que, en caso de no cubrirse, revertirá a las Asociaciones de las mismas.

El fondo de 450.000 bultos de 6 kilos de tomate constituido para la campaña 1986/1987 (Resolución de 31 de julio de 1986) en la Dirección General de Comercio Exterior, queda consolidado a efectos de los coeficientes provinciales para la campaña 1987/1988.

La Dirección General de Comercio Exterior decidirá sobre las propuestas de asignación de cantidades adicionales, como consecuencia de la incorporación de nuevos socios a las Agrupaciones de Productores Agrarios y otras Entidades asociativas. Estas propuestas se canalizarán a través de los Comités provinciales y serán examinadas por la Comisión Consultiva Sectorial para su elevación a la Dirección General de Comercio Exterior. La decisión sobre dichas propuestas se efectuará con la finalidad de no causar desequilibrios a la capacidad exportadora de las citadas Agrupaciones de Productores Agrarios y Entidades Asociativas.

Quinto.-La presentación de solicitud para los peticionarios se hará ante la respectiva Dirección Territorial o Provincial de Comercio antes del 31 de agosto. Los Comités provinciales, a través de las Direcciones Territoriales o Provinciales de Comercio, darán traslado a la Dirección General de Comercio Exterior de todas las solicitudes presentadas con informe y, en su caso, la distribución realizada entre los nuevos cosecheros-exportadores, así como el criterio seguido para la misma, antes del 25 de septiembre.

Madrid, 3 de agosto de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

18467 REAL DECRETO 1027/1987, de 24 de julio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón por el Real Decreto 699/1984, de 8 de febrero, en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de la Edificación y Vivienda.

Por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Aragón, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto

699/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de la Edificación y Vivienda.

En los inventarios de bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado, adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón, no se incluyeron un conjunto de bienes inmuebles de titularidad de la Administración del Estado, cuyo efectivo traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón resulta necesario para el desarrollo y ejecución de las funciones y servicios traspasados.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón adoptó en su reunión del día 17 de noviembre de 1986 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de julio de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de fecha 17 de noviembre de 1986 de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón por Real Decreto 699/1984, de 8 de febrero, en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de la Edificación y Vivienda, cuyo Acuerdo figura como anexo a este Real Decreto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón los bienes, derechos y obligaciones que figuran en las relaciones adjuntas al Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 24 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña María Angeles González García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón,

CERTIFICAN

1.º Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 17 de noviembre de 1986 se adoptó Acuerdo sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón por el Real Decreto 699/1984, de 8 de febrero, en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de la Edificación y Vivienda.

2.º Que el día 9 de julio de 1987, el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad a referido Acuerdo en los términos que a continuación se reproducen:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, en la que se prevé el traspaso de las funciones y servicios inherentes a las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, así como el de los correspondientes medios patrimoniales necesarios para el ejercicio de aquéllas, y de otra, en el Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, sobre normas de traspaso y funcionamiento de la Comisión Mixta.

Asimismo se ampara en el Real Decreto 699/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de la Edificación y Vivienda.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

1. Los terrenos y albergues provisionales objeto de ampliación se detallan en las relaciones 1 y 2 adjuntas, traspasándose a la Comunidad Autónoma los derechos y obligaciones

correspondían a la Administración del Estado. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. Asimismo la Comunidad Autónoma se subroga a todos los efectos en la posición jurídica que detenía el Estado sobre las parcelas enajenadas a terceros por resolución previa a la fecha de efectividad del traspaso de funciones y servicios.

C) *Fecha de efectividad de los traspasos.*

Los traspasos tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo.

Y para que conste, se expide la presente certificación a 9 de julio de 1987.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y María Angeles González García.

RELACION 1

Fincas pendientes de transferencia a la Autonomía de Aragón que no se mencionan en el Real Decreto 699/1984, de 8 de febrero

Provincia	Localidad	Polígono	Parcela	Superficie	Destino
Zaragoza	Zaragoza	Actur. «P. Santiago»	11. Area 7	20.271	Escolar.
Zaragoza	Zaragoza	Actur. «P. Santiago»	12. Area 7	1.050	Guardería.
Zaragoza	Zaragoza	Actur. «P. Santiago»	13. Area 7	1.050	Guardería.
Zaragoza	Zaragoza	Actur. «P. Santiago»	14. Area 7	9.000	Deportivo.
Zaragoza	Zaragoza	Actur. «P. Santiago»	15. Area 7	1.410	Sanatorio.
Zaragoza	Zaragoza	Actur. «P. Santiago»	18. Area 7	3.120	Religioso.
Zaragoza	Zaragoza	Actur. «P. Santiago»	19. Area 7	6.400	144 viviendas.
Zaragoza	Zaragoza	Actur. «P. Santiago»	21. Area 7	1.050	Guardería.
Zaragoza	Zaragoza	Actur. «P. Santiago»	22. Area 7	1.050	Guardería.
Zaragoza	Zaragoza	Actur. «P. Santiago»	29. Area 7	19.968	Escolar.
Zaragoza	Zaragoza	Actur. «P. Santiago»	34. Area 7	1.950	72 viviendas.
Zaragoza	Zaragoza	Actur. «P. Santiago»	35. Area 7	7.500	Deportivo.
Zaragoza	Zaragoza	Actur. «P. Santiago»	36. Area 7	1.575	Guardería.
Zaragoza	Zaragoza	Actur. «P. Santiago»	2. Area 15	3.078	Centro parroquial.
Zaragoza	Zaragoza	Actur. «P. Santiago»	3. Area 15	1.360	Guardería.
Zaragoza	Zaragoza	Actur. «P. Santiago»	6. Area 15	13.275	Escolar.
Zaragoza	Zaragoza	Actur. «P. Santiago»	7. Area 15	7.684	Deportivo.
Zaragoza	Zaragoza	Actur. «P. Santiago»	8. Area 15	1.840	Asistencial.
Zaragoza	Zaragoza	Actur. «P. Santiago»	10. Area 15	11.940	Escolar.
Zaragoza	Zaragoza	Actur. «P. Santiago»	11. Area 15	5.762	Deportivo.
Zaragoza	Zaragoza	Actur. «P. Santiago»	Areas 1 y 2	-	Servicio y parque urbano respectivo.
Zaragoza	Zaragoza	Actur. «P. Santiago»	Areas 23 y 24	-	Zonas verde y deportiva.
Zaragoza	Zaragoza	«Gran Via»	I-3	-	Dispensario.
Huesca	Huesca	«Ruisenón»	IV-4	-	-
Huesca	Huesca	«Ruisenón»	IV-2	-	Comisaría.

RELACION 2

Inventario de albergues provisionales

Provincia: Zaragoza

Grupo	Tipo	Número
Mercazaragoza	Fillod G.	16
J. Aztur Puente Santiago	Fillod Pq	6

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

18468 *ORDEN de 31 de julio de 1987 por la que se establece el cupo de nuevas autorizaciones de transporte de mercancías en vehículos pesados de ámbito nacional a otorgar en el año 1987.*

Ilustrísimo señor:

La Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de esta misma fecha, reguladora del régimen jurídico de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte de mercancías, determina que el otorgamiento de nuevas autorizaciones de ámbito nacional para vehículos pesados estará sujeta a los cupos que establezca el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Teniendo en cuenta la evolución económica del sector del transporte, en el que últimamente la situación de exceso de oferta se ha visto paliada por una cierta recuperación de la demanda,

parece conveniente fijar en 1.000 el número de nuevas autorizaciones de ámbito nacional para vehículos pesados a otorgar en 1987. En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º El cupo de autorizaciones de transporte de mercancías en vehículos pesados de ámbito nacional a otorgar por la Administración, previsto en el artículo 4.º de la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 31 de julio de 1987 se fija para el año 1987 en 1.000 nuevas autorizaciones.

Art. 2.º El procedimiento de otorgamiento de las nuevas autorizaciones a que se refiere el artículo anterior será el que determina la citada Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 31 de julio de 1987, pudiendo presentarse las correspondientes solicitudes dirigidas a la Dirección General de Transportes Terrestres a partir de la entrada en vigor de esta orden y hasta el día 30 de septiembre del presente año.

Las solicitudes deberán contener los siguientes datos:

Nombre del solicitante o denominación de la Empresa.

Domicilio del solicitante o de la sede social de la Empresa.

Código de identificación fiscal.

Número de la Empresa en el Registro de Empresas del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Número de autorizaciones que se solicitan.

Número de autorizaciones de carga general que posea el solicitante.

Número de autorizaciones para vehículos especiales obtenidas fuera de contingente con las que, en su caso, se desea concurrir al correspondiente procedimiento de adjudicación.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de Transportes Terrestres para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, así como para interpretarla y resolver las dudas que en relación con la misma se susciten.

Madrid, 31 de julio de 1987.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.